



## INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A

9150/2020

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día doce de octubre del año dos mil veinte.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número 9150, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la solicitante, [REDACTED], quien se identifica con Documento Único de Identidad [REDACTED]; quien ha solicitado lo siguiente: Expediente médico de mi compañero de vida, [REDACTED] quién fue ingresado en el Centro de Atención Hospital Policlínico Zacamil del ISSS, San Salvador el día 30 de junio de 2020, por lo que requiero dicho expediente. Así mismo requiero expediente médico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Miguel, Departamento de San Miguel ya que fue trasladado a este Centro de Atención el día 02 de Julio de 2020. Hace las siguientes Valoraciones:

Que en fecha veinticuatro de septiembre del presente año, se realizó prevención a la solicitante, la cual fue notificada a través de correo electrónico, en la que se le informó que en virtud de no encontrarse inscrita en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social ISSS, como compañera de vida y vista la documentación presentada la cual no corresponde a lo dispuesto en los Arts.118 y 123 del Código de Familia, del cual refieren *"La unión no matrimonial que regula este Código, es la constituida por un hombre y una mujer que sin impedimento legal para contraer matrimonio entre sí, hicieren vida en común libremente, en forma singular, continua, estable y notoria, por un período de tres o más años. Los integrantes de la unión, serán denominados convivientes o compañeros de vida y gozarán de los derechos que se les confiere en este capítulo. Asimismo gozarán de esos derechos las personas que siendo púberes y reuniendo los demás requisitos, en razón de la convivencia hubieren procreado un hijo y alguna de ellas no tuviere la edad requerida para contraer matrimonio o falleciere antes de completar el período de convivencia"*.

Así mismo se le informó sobre la Declaración Judicial Art. 123. *"Para el goce de los derechos que confiere la unión no matrimonial, se requiere declaración judicial previa de su existencia. Dicha declaración procederá al acaecer el fallecimiento de uno de los convivientes o la ruptura de la unión. Siempre que se requiera acreditar la calidad de conviviente, para hacer uso de cualquiera de los derechos otorgados por este Código, aquélla deberá declararse judicialmente"*.

Por lo que era necesario establecer la calidad en la que actuaba presentando documentación legal idónea para establecer la unión no matrimonial en base a los Arts.118 y 123 del Código de Familia, antes citados en virtud que la información solicitada es confidencial en base a lo dispuesto al art. 24, de la Ley de Acceso a la información Pública. LAIP, cuyo acceso está restringido a su titular o representante, debidamente acreditado o en



## INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A

caso de fallecido su acceso se otorga únicamente a familiares, esposa o compañera de vida legalmente establecidos.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días que establece el Art. 72 de la Ley de Procesos Administrativos, sin que se haya recibido respuesta por parte del solicitante en cuanto a la prevención, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, se resuelve:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado la prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento de la solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese por correo electrónico.

  
Licda. Era Violeta Mirón Cerdón  
Oficial de Información ISSS  
M.L.

